

ABOGADOS & NOTARIA FRANCISCO TAVERAS

C/ Beller, 259 bajos, Ciudad Nueva, Distrito Nacional, República Dominicana.

Tels. 809-687-9380, 809-686-8215, Fax 809-687-5316

franciscotaverasrd@gmail.com

A la

Secretaria del Tercer Juzgado de la
Instrucción de la Provincia Santo Domingo.

Del

Dr. Francisco Taveras

Asunto

Orden de Presentación de Pruebas

Imputado

JOSE LAYA QUINTANA

Referencia

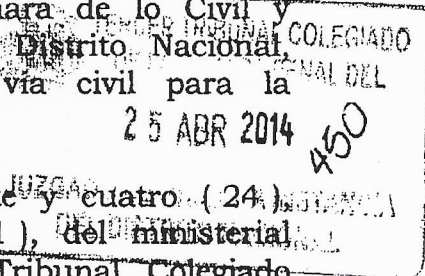
Audiencia 06 de febrero del 2014

El infrascrito Dr. **Francisco A. Taveras**

G., dominicano, mayor de edad, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0066780-7, con estudio profesional en la casa marcada con el No. 259, de la calle Beller, del sector de Ciudad Nueva, Distrito Nacional, por nuestro conducto y dentro del término legal correspondiente, en merito de asistencia legal en la defensa de los intereses del señor **JOSE LAYA QUINTANA**, residente dominicano, mayor de edad, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 402-2115094-5, privado de libertad en la Penitenciaria Nacional de la Victoria. Tiene a bien en meritos de las estipulaciones del artículo 305, del Código Procesal Penal, comunica la prueba y el orden en que serán usadas en su defensa, en ocasión de la audiencia fijada para la celebración del Preliminar, la cual detallamos a continuación:

PRUEBA DOCUMENTAL:

1.- Copia del acto No. 1034-2011, de fecha once de (11), del mes de agosto del año Dos Mil Once (2011), del ministerial Dante Alcántara, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, con cuyo documento probaremos que en la referida fecha el señor Francisco Hilarión Morel Núñez, trabo embargo retentivo sobre los bienes propiedad de José Laya Quintana, apoderando de este proceso a la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mostrando con este proceso haber elegido la vía civil para la recuperación de sus valores prestado.



2.- Copia del acto No. 1204-2011, de fecha veinte y cuatro (24) del mes de agosto del año Dos Mil Once (2011), del ministerial Dante Alcántara, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, con cuyo documento probaremos que en la referida fecha el señor Francisco Hilarión Morel Núñez, trabo embargo retentivo sobre los bienes propiedad de José Laya Quintana, apoderando de este proceso a la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mostrando con este proceso haber elegido la vía civil para la recuperación de sus valores prestado.

3.- Copia del acto No. 1315-2011, de fecha primero (1ro.), del mes de septiembre del año Dos Mil Once (2011), del ministerial Dante Alcántara, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, con cuyo documento probaremos que en la referida fecha el señor Francisco Hilarión Morel Núñez, trabo embargo retentivo sobre los bienes propiedad de José Laya Quintana, apoderando de este proceso a la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mostrando con este proceso haber elegido la vía civil para la recuperación de sus valores prestado.

4.- Copia del acto No. 1316-2011, de fecha primero (1ro.), del mes de septiembre del año Dos Mil Once (2011), del ministerial Dante Alcántara, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, con cuyo documento probaremos que en la referida fecha el señor Francisco Hilarión Morel Núñez, trabo embargo retentivo sobre los bienes propiedad de José Laya Quintana, apoderando de este proceso a la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mostrando con este proceso haber elegido la vía civil para la recuperación de sus valores prestado.

5.- Copia del acto No. 1317-2011, de fecha primero (1ro.), del mes de septiembre del año Dos Mil Once (2011), del ministerial Dante

Alcántara, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, con cuyo documento probaremos que en la referida fecha el señor Francisco Hilarión Morel Núñez, trabo embargo retentivo sobre los bienes propiedad de José Laya Quintana, apoderando de este proceso a la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mostrando con este proceso haber elegido la vía civil para la recuperación de sus valores prestado.

COLEGIADO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO NACIONAL

25 ABR 2014

449

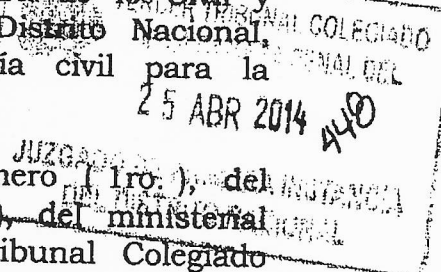
6.- Copia del acto No. 1318-2011, de fecha primero (1ro.), del mes de septiembre del año Dos Mil Once (2011), del ministerial Dante Alcántara, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, con cuyo documento probaremos que en la referida fecha el señor Francisco Hilarión Morel Núñez, trabo embargo retentivo sobre los bienes propiedad de José Laya Quintana, apoderando de este proceso a la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mostrando con este proceso haber elegido la vía civil para la recuperación de sus valores prestado.

7.- Copia del acto No. 1319-2011, de fecha primero (1ro.), del mes de septiembre del año Dos Mil Once (2011), del ministerial Dante Alcántara, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, con cuyo documento probaremos que en la referida fecha el señor Francisco Hilarión Morel Núñez, trabo embargo retentivo sobre los bienes propiedad de José Laya Quintana, apoderando de este proceso a la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mostrando con este proceso haber elegido la vía civil para la recuperación de sus valores prestado.

8.- Copia del acto No. 1320-2011, de fecha primero (1ro.), del mes de septiembre del año Dos Mil Once (2011), del ministerial Dante Alcántara, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, con cuyo documento probaremos que en la referida fecha el señor Francisco Hilarión Morel Núñez, trabo embargo retentivo sobre los bienes propiedad de José Laya Quintana, apoderando de este proceso a la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mostrando con este proceso haber elegido la vía civil para la recuperación de sus valores prestado.

9.- Copia del acto No. 1321-2011, de fecha primero (1ro.), del mes de septiembre del año Dos Mil Once (2011), del ministerial Dante Alcántara, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, con cuyo documento probaremos que en la

referida fecha el señor Francisco Hilarión Morel Núñez, trabo embargo retentivo sobre los bienes propiedad de José Laya Quintana, apoderando de este proceso a la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mostrando con este proceso haber elegido la vía civil para la recuperación de sus valores prestado.



10.- Copia del acto No. 1322-2011, de fecha primero (1ro.), del mes de septiembre del año Dos Mil Once (2011), del ministerio Dante Alcántara, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, con cuyo documento probaremos que en la referida fecha el señor Francisco Hilarión Morel Núñez, trabo embargo retentivo sobre los bienes propiedad de José Laya Quintana, apoderando de este proceso a la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mostrando con este proceso haber elegido la vía civil para la recuperación de sus valores prestado.

11.- Copia de la solicitud de autorización de embargo presentada por Francisco Hilarión Morel N., por ante la Magistrada Juez Presidenta de la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra los bienes propiedad de José Laya Quintana, de fecha diez (10), del mes de octubre del año Dos Mil Once (2011), con cuyo documento probamos que se trata de una acción civil electa como vía.

12.- Copia del mail de fecha 19 de julio del año Dos Mil Diez (2010), remitido por Renso Herrera e Hilarión Morel al señor José Laya, con lo que probaremos que Hilarión Morel reclama el pago de capital e interés del préstamo realizado.

13.- Copia del mail de fecha 25 de febrero del año Dos Mil Diez (2010), remitido por José Laya, a Hilarión Morel respondiéndole sobre el envío de acuerdo arribado, con lo que probaremos que Hilarión Morel remite el acuerdo de la deuda contraída.

14.- Copia del acuerdo y reconocimiento de deuda remitido por Hilarión Morel a José Laya, con lo que probaremos que siempre se trato de una deuda entre ambas partes.

15.- Copia del mail de fecha 25 de enero del año Dos Mil Doce (2012), remitido mediante el cual probaremos que Hilarión Morel reconoce haber recibido la suma de Ciento Dieciocho Mil Pesos (RD\$ 118,000.00) como pago y cumplimiento a lo adeudado y el acuerdo arribado.

16.- Cópia del mail de fecha 23 de marzo del año Dos Mil Once (2011), remitido por Renso Herrera a Hilarión Morel, mediante el cual pregunta que quiere decir el señor José Laya, cuando expresa que no pagara hasta tanto no se aclare la situación de los intereses, con lo que probaremos que se trata de un préstamo realizado.

17.- Cópia del mail de fecha 22 de marzo del año Dos Mil Once (2011), remitido por José Laya a Hilarión Morel mediante el cual la cantidad de dinero que entrego, en la que Hilarión responde que adjunto encontrara el documento donde se reconoce la deuda contraída y el acuerdo de pago convenido, con lo que probaremos que se trata de una acción civil exclusivamente referente al préstamo realizado.

18.- Cópia del cheque Bancario No. 2777163, de fecha 03 de agosto del año Dos Mil Diez (2010), girado por el Banco Popular por un valor de Quinientos Mil Pesos (RD\$ 500.000.00), a favor de Hilarión Morel adquirido, recibido y cambiado por este por instrucciones de José Laya, como abono al préstamo, con lo que probaremos que siempre se trato de un préstamo realizado, cuya acción es plenamente civil.

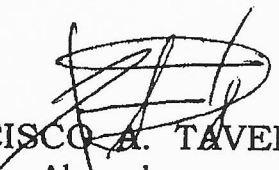
19.- Cópia del cheque Bancario No. 3615362, de fecha 25 de enero del año Dos Mil Doce (2012), girado por el Banco Popular por un valor de Ciento Dieciocho Mil Pesos (RD\$ 118.000.00) a favor de Hilarión Morel adquirido, recibido y cambiado por este por instrucciones de José Laya, como abono al préstamo, con lo que probaremos que siempre se trato de un préstamo realizado, cuya acción es plenamente civil.

20.- Cópia del contrato de reconocimiento de deuda y acuerdo de pago celebrado entre Renso Herrera y José Laya, de fecha dos (02) del mes de marzo del año Dos Mil Diez (2010), legalizado por el Lic. Angel Ramón Gómez Burgos, con lo que probaremos que la inclusión como testigo de Renso Herrera, es producto del incumplimiento civil entre ambas partes.

21.- Cópia del acto No. 0478/201, de fecha 27 del mes de junio del año 2013, del ministerial Eduardo J. Leger, Alguacil de Estrados de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, mediante el cual se inicia una demanda laboral, con lo que probaremos que la inclusión como testigo de José Tejeda corresponde a irritaciones laborales entre las partes.

22.- Copia de la declaración de Renso Herrera en calidad de testigo por ante la Fiscalía del Distrito Nacional (LIC. MAGALYS SANCHEZ), FISCAL, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año Dos Mil Trece (2013), mediante la cual probaremos que este expreso que Hilarión Morel le entrego una suma de dinero en efectivo a José Laya, para ser devuelta en un mes, sin que haya honrado su compromiso, lo que constituye una muestra más de que se trato de un préstamo.

En la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de febrero del año Dos Mil Catorce (2014).


DR. FRANCISCO A. TAVERAS
Abogado

ABOGADOS & NOTARIA
Francisco Taveras

